

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN CATALANA DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA”

PREÁMBULO

Los padres y madres con hijos afectados de espina bífida o hidrocefalia constituyeron en el año 1972 la primera Asociación Espina Bífida de España, respondiendo a las inquietudes y dudas que se planteaban en aquel momento respecto de la situación médica de sus hijos y las expectativas futuras tanto a nivel social como laboral. La Asociación fue socio fundador de la Asociación Internacional de Espina Bífida e Hidrocefalia y referente para la formación de las distintas asociaciones que posteriormente se crearon en el estado español. Esta Asociación quiere reconocer la labor que aquellas personas desempeñaron y la de todos los miembros que han pasado por sus juntas directivas y han permitido llegar a la actual asociación, cuyos estatutos se exponen a continuación.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN-FINALIDAD-ÁMBITO Y DURACIÓN.

ART.1º.- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina en castellano ASOCIACIÓN CATALANA DE ESPINA BÍFIDA E HIDROCEFALIA, y en catalán, ASSOCIACIÓ CATALANA D'ESPINA BÍFIDA I HIDROCEFALIA, en adelante ACAEBH, constituida el 2 de Mayo de 1973, con el nombre de Asociación de Padres con Hijos Espinas Bífidas. La asociación se registrará por los presentes estatutos y subsidiariamente por la legislación vigente en la materia. La ACAEBH, carece de ánimo de lucro.

ART. 2º.- Domicilio Social. El domicilio social de la Asociación queda establecido en Barcelona, calle Sorolla n.º 10, bajos, pudiendo cambiarlo y establecerlo en lugar más idóneo, previa aprobación reglamentaria que establecen estos Estatutos.

Asimismo, la Asamblea General, si lo considera oportuno, puede crear Comisiones o Delegaciones.

ART. 3º.- Ámbito. El ámbito de la Asociación abarcará todo el territorio nacional.

ART. 4º.- Duración. La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

ART. 5º.- Finalidad. La finalidad de esta asociación es ofrecer servicios encaminados a lograr la mejora de la calidad de vida tanto de las personas

afectadas de Espina Bífida, Hidrocefalia y otros desordenes asociados como de la de sus familias, fomentando a tal efecto y cuidando en lo posible la mejora del nivel asistencial, educativo, laboral y social de dichas personas.

ART.6º.- La Asociación cuidará en especial de:

a) Ser interlocutor para con las Administraciones Públicas y entidades privadas en todo lo referente a la Espina Bífida y la Hidrocefalia.

b) Crear y fomentar centros, establecimientos y servicios de todo tipo destinados a la asistencia, educación, formación, promoción laboral y fomento de actividades deportivas como medio de integración social de las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia.

c) Divulgar en la sociedad el conocimiento de esta enfermedad crónica en sus aspectos sociales estimulando a colaborar en las actividades que se efectuaren con tal fin.

d) Fomentar entre las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia la práctica deportiva en cualquier ámbito, dirigida a mejorar su calidad de vida y la relación con la sociedad, estableciendo para ello las acciones que se consideren oportunas.

e) Fomentar los estudios referentes a la evolución y asistencia en todos sus ámbitos (médicos, sociales, etc.) de las personas afectadas, haciendo especial hincapié en las primeras etapas de su vida.

f) Colaborar con la comunidad médica y científica en todos aquellos estudios relacionados con la prevención, tratamiento y mejora de la calidad de vida de los afectados.

g) Impulsar la investigación, atención y tratamientos dirigidos a mejorar la atención y calidad de vida de las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia, estableciendo para ello cuantas acciones sean necesarias en los ámbitos sanitarios, epidemiológicos, científicos y sociales.

h) Establecer cuantas acciones sean precisas con el objetivo de ser oída por los organismos competentes de cualquier ámbito, en aquellas normas reguladoras que afecten directa e indirectamente a las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia, en el ámbito educativo, sanitario, económico, etc.

i) Colaborar con la comunidad educativa en el conocimiento de las necesidades de las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia, con el objetivo de facilitar tanto el aprendizaje de los contenidos educativos, como la inclusión social normalizada de estas personas.

j) Defender especialmente los derechos de las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia que se encuentren en situación de dependencia, promoviendo su autonomía personal y participación en la comunidad.

k) Acoger, orientar y dar apoyo a los afectados, a sus familias y a sus cuidadores.

l) Facilitar la adaptación social de dichas personas, ayudándoles, en lo posible, en su incorporación al mundo laboral, colaborando para ello con los organismos oficiales competentes, de acuerdo con la legislación vigente al efecto.

m) Colaborar en la creación de asociaciones similares en su ámbito de actuación.

n) Cooperar con el resto de organizaciones, especialmente las concernientes a personas con discapacidad física u orgánica pudiendo, si así se estima conveniente, federarse a organizaciones nacionales ó internacionales, con el objetivo de obtener unidas el mejor logro de sus fines comunes.

o) Apoyar y promover de manera expresa los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales, la atención integral a la infancia, a las personas mayores y la promoción del voluntariado, todo ello referido a personas con Espina Bífida e Hidrocefalia, discapacidad física y orgánica.

p) Cualquier otro que de modo directo o indirecto pueda contribuir a la realización de los fines de la ACAEBH o redundar en beneficio de las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia, de sus familiares y cuidadores.

ART.7º.- Medios. Para poder conseguir la finalidad y los objetivos descritos, en los dos artículos anteriores, la Asociación contará con todos los medios requeridos que se hallen a su alcance y, especialmente, de Comités de trabajo, Grupos de estudio, sesiones, conferencias, exposiciones, congresos, informes, publicaciones y, en general, de los recursos autorizados legalmente.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 8º.-

a) Existirán seis tipos de asociados agrupados en tres clases:

1) Socio afectado: La persona afectada de espina bífida o hidrocefalia. Si paga la cuota correspondiente será considerado socio afectado activo.

2) Socio familiar: Padre, madre, tutor legal, cónyugue o pareja de hecho reconocida legalmente y hermanos del afectado. Quien pague la cuota correspondiente será considerado socio familiar activo.

3) Socio colaborador: que podrá serlo en dos modalidades:

3.1 Socio Amigo: Personas físicas o jurídicas que contribuyan con la Asociación mediante la aportación de una cuota voluntaria.

3.2 Socio Honorario: Personas físicas o jurídicas que por su prestigio, trayectoria o por haber contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación serán nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

b) El derecho a voto solo lo podrá ejercer el socio activo quien, a su vez, podrá delegarlo en otro socio afectado o familiar.

ART. 9º.- El número de asociados, en cualquiera de sus modalidades, será ilimitado.

ART. 10º

a) Los socios amigos y honorarios, no podrán tener relación laboral o mercantil con la Asociación.

b) No podrá ser socio de la Asociación ni podrá formar parte de la junta directiva ningún trabajador asalariado de la misma.

ART. 11º.- Admisión de miembros: Corresponde a la junta directiva la admisión de nuevos miembros. Quienes deseen ingresar como socios en la Asociación, deberán presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva, salvo el caso de los socios honorarios. La solicitud será expuesta en el local social, durante ocho días, pasados los cuales, y de no manifestarse oposición justificada, por parte de algún miembro, será admitido el candidato, por la citada Junta.

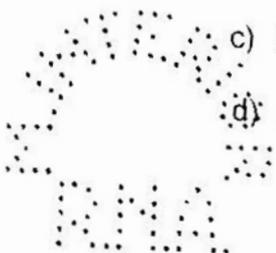
ART. 12º.- Derechos: Son derechos de los socios que ostenten la categoría de afectados activos o familiares, los siguientes:

a) Participar en las actividades de la asociación.

b) Participar en los órganos de gobierno y representación, salvo lo establecido en el artículo 10 apartado b) de los presentes estatutos.

c) Ejercer el derecho de voto salvo en lo establecido en el artículo 8º.

d) Asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.



- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- h) Solo los socios afectados de espina bífida o hidrocefalia podrán beneficiarse de los descuentos y consideraciones especiales que se establezcan en las distintas actividades que la asociación organice. La junta directiva podrá, no obstante, hacer las excepciones que considere oportunas según el tipo de actividad en el sentido de ampliar estos beneficios al resto de socios. . Esta consideración especial quedará reflejada en las normas de aquella actividad

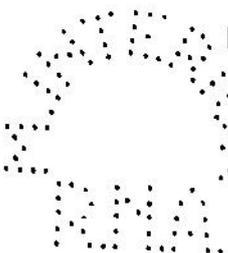
Los socios colaboradores, ostentaran los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ejercer su derecho a voz pero no a voto ante los posibles acuerdos a decidir.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Todos los socios pueden formar parte de los grupos o comités de trabajo o estudio, si son elegidos por ello por la Junta Directiva de la Asociación.

ART. 13º.- Deberes. Son deberes de todos los socios los siguientes:

- a) Compartir los objetivos de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. A este respecto los socios amigos solo efectuarán aquellas aportaciones económicas voluntarias que libremente consideren oportunas y apruebe la Junta Directiva. Los socios honorarios no estarán obligados a realizar ninguna aportación.



- c) Cumplir todas aquellas obligaciones que resulten de los presentes Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 14º.- Baja de los miembros. Serán causas de baja en la Asociación las siguientes:

- a).- Renuncia voluntaria del socio o colaborador, comunicada a la Junta Directiva, por escrito.
- b).- Por acuerdo de la Junta Directiva, previo los trámites legalmente establecidos, los miembros, sean socios o colaboradores, que de alguna manera lleven descrédito o perjuicio a la Asociación.
- c).- Los que dejen de satisfacer las cuotas periódicas que vienen obligados a abonar, previo requerimiento del pago y de no responder satisfactoriamente, con acuerdo de la Junta Directiva.

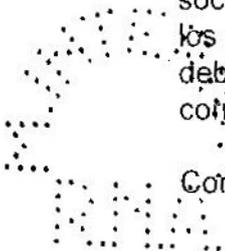
Los miembros que causen baja por acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con las causas recogidas en el apartado b) del presente artículo, no podrán volver a ser socios ni colaboradores, ni mantener relación laboral o mercantil con la Asociación; asimismo, tampoco podrán formar parte de la Junta Directiva, o representar a ningún socio en la Asamblea General o en cualquier acto organizado por la Asociación.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE GOBIERNO.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 15º.- La Asociación estará regida por la Asamblea General de socios, por la Junta Directiva y por la Junta Ejecutiva.
La Asamblea General de socios, si lo estimare conveniente, podrá crear uno o varios órganos consultivos, que tendrán el carácter de asesores.

Art. 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación expresivo de la voluntad de la misma y está formado por todos los socios. A ella podrán asistir además de los socios numerarios ó activos, todos los colaboradores de cualquier clase, enriqueciendo con sus opiniones el debate y desarrollo de la Asociación, con la restricción del derecho de voto que corresponderá únicamente a los socios numerarios ó activos.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:



- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de entre los socios que ostenten la condición de afectados o familiares, que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no se encuentren incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Corresponde a la Asamblea General la renovación de los cargos de la Junta directiva.
- b) Reformar o modificar los Estatutos y los reglamentos interiores.
- c) El cambio de domicilio social; la creación de Comisiones o Delegaciones.
- d) Aprobar la cuantía de las cuotas periódicas, propuestas por la Junta Directiva.
- e) Aprobar, en su caso, la Memoria de actividades y gestión de la Junta Directiva y las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos para el ejercicio próximo.
- f) Aprobación de recursos, expedientes y sanciones.
- g) La disolución de la Asociación.
- h) Disposición ó enajenación de Bienes inmuebles.
- i) Constitución de Federaciones o la integración en ellas.
- j) Cuantos otros asuntos someta a su consideración ó aprobación la Junta Directiva.

Sus reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro del primer semestre natural de cada ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo estime conveniente u oportuno la Junta Directiva, o lo solicite un número de socios afectados o familiares, que como mínimo represente el 10% de la totalidad de los censados y al corriente de pago de cuotas de la Asociación.

Art. 17º.- Convocatoria y orden del día y desarrollo de la misma.

- a) Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas por el Secretario de la entidad, previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante escrito dirigido a todos sus miembros, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, adjuntando la documentación de los temas que hayan de ser sometidos a votación. La convocatoria y la documentación deberá ser remitida al menos quince días antes de la fecha indicada para la celebración de la reunión.

b) En la convocatoria de asambleas extraordinarias, con los mismos requisitos indicados con anterioridad, deben mediar al menos quince días entre la convocatoria y la reunión. En ambas convocatorias, debe hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

c) Para que la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria quede válidamente constituida será necesario que en la primera convocatoria concurren a ella, presentes o representados por escrito, un tercio de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma.

d) Su Presidente y su Secretario serán los que ostenten estos mismos cargos en la Junta Directiva, salvo ausencia de los mismos, en cuyo caso será la Asamblea quien nombrará estos cargos para esa Asamblea.

e) Los acuerdos de la asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

f) No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes inmuebles.

g) Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas de la entidad, en el que constarán las decisiones adoptadas, así como, las oposiciones argumentadas contra las mismas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Art. 18º.- Junta Directiva.

Será el representante legal de la Asociación, a la que corresponden con carácter general todos los actos propios de los objetivos de la asociación, ejerciendo las funciones de gestión, representación y ejecución, siempre que no requieran, según estos estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

1.-Son funciones propias de la Junta Directiva las siguientes:

a) Representar a la Asociación.

b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

c) Llevar a la práctica los acuerdos adoptados en Asamblea General.

- d) Cuidar del régimen económico de la Entidad, así como formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales que abarcaran desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- e) Formalizar negociaciones y contratar con terceros.
- f) Aceptar donaciones, herencias y subvenciones.
- g) Organizar y presidir los actos propios de la Asociación.
- h) Admisión de nuevos miembros.
- i) Establecer un presupuesto anual de gastos.
- j) Nombrar y despedir el personal empleado y fijar sus remuneraciones, y
- k) Aceptar la participación de los no socios en las diferentes actividades que desarrolle directa o indirectamente la asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

2.- Composición. La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, e incluirá un Presidente/a, un Secretario/a y un/a Tesorero/a. Los restantes, deberán ocupar en primer lugar el cargo de Vice-presidente y el resto como vocales.

3.- Renovación. La Junta Directiva se renovará, por mitad, cada dos años, siendo sus miembros reelegibles. A los dos años de constitución, se renovarán el Vicepresidente/a, el Tesorero/a y los vocales impares, siendo renovados, los restantes miembros de la primera Junta constituida, al cabo de cuatro años. Las vacantes que se produzcan, no superiores a la mitad de sus miembros, serán cubiertos por la misma Junta, hasta la próxima reunión de la Asamblea, que procederá a la designación de la persona o personas que deba ocupar el cargo o los cargos vacantes.

4.- Acuerdos. Para tomar acuerdos válidamente por parte de la Junta Directiva deben estar presentes en sus reuniones la mitad de sus miembros en primera convocatoria y cualquier número de ellos en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad y, por tanto, dirimente. Se reunirá por lo menos una vez al trimestre, así como a iniciativa ó petición de la mitad de sus miembros.

Art. 19º.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva:

1.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos ó privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una u otra.

c) Disponer de forma conjunta con la firma del Tesorero/a de las cuentas que la Asociación tenga aperturadas en las Entidades Financieras a su nombre.

2.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad ó cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

3.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes y cuidará del cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Levantará acta de las reuniones de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta directiva.

Podrá disponer de forma conjunta con el Tesorero/a de las cuentas que la asociación tenga aperturadas en las Entidades Financieras a su nombre.

4.- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, se encargará de la elaboración y presentación de las cuentas anuales a la Junta Directiva y Asamblea General y prestará conformidad para la disposición de los fondos de las cuentas aperturadas por la Asociación en las entidades financieras de forma conjunta con la firma del Presidente/a ó Secretario/a.

5.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia junta les encomiende.

Art. 20º.- Junta Ejecutiva. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros, a los que deban formar parte de la Ejecutiva, que incluirá al Presidente/a, Tesorero/a y al menos 1 miembro más de la Junta Directiva, los cuales ejercerán sus funciones en la Ejecutiva, mientras lo sean de la Junta Directiva y adoptará cuantas resoluciones que por carácter de urgencia exija la buena marcha de la entidad. De sus acuerdos y actuaciones darán cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 21º.-

a) La Junta directiva formulará y someterá a la aprobación de la Asamblea general, durante el primer semestre del año, los balances y las cuentas anuales que abarcarán desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

b) La Junta Directiva propondrá y la Asamblea General aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas periódicas que deban satisfacer los miembros de la Asociación, a la vista del presupuesto anual de gastos.

Art. 22º.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia, con independencia de sus asociados, y como tal, y a través de sus órganos directivos podrá adquirir y enajenar bienes de cualquier clase de título, debiendo dar a los mismos un fin no lucrativo, de acuerdo con sus fines, y previo acuerdo reglamentario de la Asamblea General, para poder enajenar bienes inmuebles.

Art. 23º.- Patrimonio. La Asociación, sin patrimonio inicial tendrá como patrimonio los bienes de toda índole que adquiera a título oneroso con sus recursos económicos, consistentes en las cuotas de sus miembros, el numerario en caja proveniente del cobro de las mismas y cualquier otro bien que adquiera a título gratuito

Art. 24º.- Presupuesto anual. El presupuesto anual de gastos no deberá sobrepasar los ingresos previstos para cada ejercicio anual, unido en su caso, al sobrante del ejercicio anterior.

Para el primer ejercicio anual posterior a la fundación tuvo un límite máximo de seiscientos euros con un céntimo.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 25º.- Toda revisión o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por Asamblea General, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada de las personas presentes ó representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 26º.-

a) La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto, siendo requisito indispensable para que el acuerdo pueda adoptarse válidamente que la Asamblea esté formada al menos por el 50% de los socios y que el acuerdo sea tomado por mayoría cualificada de las personas presentes ó representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) En caso de no alcanzar el porcentaje de socios requerido en el punto anterior, se convocará una nueva Asamblea General reunida en sesión extraordinaria en un plazo máximo de 4 meses y mínimo de 2, siendo requisito indispensable para que el acuerdo pueda adoptarse válidamente, que la asamblea este formada al menos por el 25% de los socios y que el acuerdo sea tomado por mayoría cualificada de las personas presentes ó representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Art 27º.- En caso de disolución, la Junta Directiva vigente actuará por sí, o a través de la Ejecutiva, de Comisión Liquidadora, debiendo destinar su patrimonio, una vez cumplidas las obligaciones sociales, a finalidades benéficas y con carácter preferente a la protección de las personas con Espina Bífida e Hidrocefalia.

CAPÍTULO VII.- JURISDICCIÓN.

Art. 28º.- Tanto la Asociación como sus miembros, en relación con los asuntos relativos a ésta, renuncian expresamente a cualquier fuero territorial que pudiera corresponderle, para someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Barcelona.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los Estatutos que anteceden son los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 28 de mayo de 2011

Y para que así conste, firman el presente documento el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Secretario



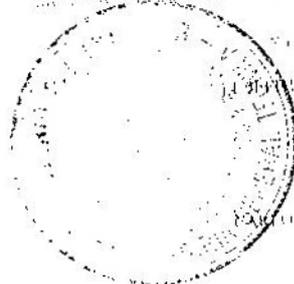
Emilio Ripoll Sabe

V.B. Presidente



Juan Martínez Navarro

El presente documento es una copia de los estatutos de la Asociación de Usuarios de la Red de Servicios de Internet de la Universidad de Zaragoza, que se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2011, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de los estatutos de la Asociación de Usuarios de la Red de Servicios de Internet de la Universidad de Zaragoza.



SECRETARÍA DE ASOCIACIONES



JUAN MARTÍNEZ NAVARRO